

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueba el Listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo y los montos de los Saldos de Balance, comprendidos en los alcances del artículo 8 de la Ley N° 31085 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021****DECRETO SUPREMO  
N° 389-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que, con la finalidad de asegurar el adecuado financiamiento de la ejecución del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, constituyen recursos del Tesoro Público los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional al 31 de marzo de 2021 a través de la norma legal pertinente; precisándose que con posterioridad a esta última fecha, no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 de la citada Ley, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se determinan las entidades y los montos a transferir a favor del Tesoro Público, los plazos, los procedimientos de depósito y devoluciones, así como las demás disposiciones pertinentes para su mejor aplicación;

Que, asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 31085, dispone que se encuentran exceptuadas de lo establecido en el mencionado artículo las universidades públicas, las entidades que atienden emergencias sanitarias o fitosanitarias y los montos que se encuentren comprometidos por mandato legal expreso, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 previamente citado;

Que, el inciso 7.5 del numeral 7 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Poder Ejecutivo, entre otros, a disponer de sus Saldos de Balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que la respectiva entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional como máximo hasta el 30 de setiembre del 2021 y hasta por el monto previamente cuantificado que se requiera para financiar únicamente los Contratos Administrativos de Servicios - CAS a que se refiere dicha disposición, para cuyo efecto se exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas han remitido información respecto de los montos de los Saldos de Balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondientes a las entidades de Gobierno Nacional

al 31 de diciembre de 2020, así como de los montos considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura y las incorporaciones efectuadas hasta el 31 de marzo y el 30 de setiembre de 2021, según corresponda, en el marco de las normas legales antes señaladas;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el listado de unidades ejecutoras, determinar los montos a transferir a favor del Tesoro Público y establecer el procedimiento para el depósito de los recursos a la cuenta del Tesoro Público;

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el inciso 7.5 del numeral 7 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

**Artículo 1. Del Listado de las Unidades Ejecutoras y los montos del Saldo de Balance comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**

Apruébase el listado de Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo y los montos de los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2020, que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, los cuales se detallan en el Anexo "Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Procedimiento para el depósito de los recursos a la Cuenta del Tesoro Público**

2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a deducir del saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, los importes detallados en el Anexo "Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085" de esta norma y a depositarlos en la cuenta que determine la citada Dirección General.

2.2. Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el importe contenido en el aludido Anexo, al solo requerimiento de la Dirección General del Tesoro Público, la respectiva Unidad Ejecutora deposita el monto diferencial correspondiente a favor de la cuenta que determine la citada Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.3. Tratándose de fondos depositados bajo determinada modalidad o tipos de instrumentos financieros conforme a la normatividad vigente, el depósito a la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público se efectúa al vencimiento de los plazos establecidos en los correspondientes términos contractuales, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectivizada su percepción, incluidos los intereses generados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

2.4. Es responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2. y 2.3 precedentes, debiendo informar al respectivo titular del pliego.

2.5. La Dirección General del Tesoro Público, previa evaluación, atiende las devoluciones que puedan

derivarse de la aplicación del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

### Artículo 3. Publicación

El Anexo "Listado de entidades y montos comprendidos en el artículo 8 de la Ley N° 31085", se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2026381-2

## Aprueban Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Empresa Municipal de Mercados S.A.

### DECRETO SUPREMO N° 390-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza a las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio, a aprobar disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en dichos rubros; las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2020, y rigen a partir del 1 de enero de 2021;

Que, el 29 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Sesión de Directorio Ordinaria N° 672 de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, que aprobó la "Directiva para la implementación de medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, para el Año Fiscal 2021", cuyo artículo 6 autoriza medidas en materia de ingresos del personal, y la Primera Disposición Complementaria autoriza para el Año Fiscal 2021 a EMMSA, previo informe de disponibilidad presupuestal, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", para fines de la solicitud de aprobación de la nueva escala remunerativa de EMMSA ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2020-EF, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2021 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuyo artículo 7 establece que las escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía

y Finanzas, sujetándose a las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia;

Que, asimismo, el numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias del Decreto de Urgencia N° 044-2021, dispone que la evaluación de las propuestas normativas comprende el análisis técnico, financiero y económico sobre los proyectos de ley o normas del mismo rango del Gobierno Central que contienen medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los mismos que son remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la sostenibilidad financiera de la medida debiendo contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, así como para las propuestas de Decreto Supremo autorizadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central;

Que, en ese marco, mediante Oficio N° 302-GG-EMMSA-2021, el Gerente General de EMMSA solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; adjuntando para dicho efecto, la Sesión de Directorio Ordinaria N° 683, el Informe N° 215-SGRH-EMMSA-2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 049-2021-EMMSA-GGPE-SGPR de la Subgerencia de Presupuesto, con los sustentos respectivos; así como, los Informes N°s 140 y 144-2021-EMMSA-GPPE-SGPR de la citada Subgerencia de Presupuesto que remite información complementaria;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias del Decreto de Urgencia N° 044-2021; y en el Decreto Supremo N° 390-2020-EF, Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2021 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

DECRETA:

### Artículo 1. Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la Escala Remunerativa del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2. Aplicación de la Escala Remunerativa

La Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA sólo reconoce a los trabajadores de dicha entidad, doce (12) ingresos mensuales, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

### Artículo 3. Prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos